

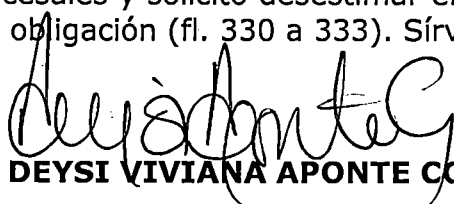
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez el presente **Proceso Ejecutivo**, informando que se recibió por reparto efectuado por la oficina judicial y se radicó con el No. 110013105015**20190079700**; así mismo informo que la parte demandada allegó constancia de depósito judicial por concepto de costas procesales y solicitó desestimar el mandamiento de pago al encontrarse cubierta la obligación (fl. 330 a 333). Sírvasse proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Solicita la parte demandante se libre mandamiento de pago por los conceptos a los que fue condenado la parte demandada como por las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral No. 2011-723; a lo cual se opone la demandada en la medida que considera que con los dos depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso por valor de \$30.487.842 y \$11.000.000 (fl. 321 y 332 a 333), se encuentra cubierta en su totalidad la obligación a su cargo.

Por lo anterior, y una vez verificado la existencia de los depósitos judiciales No. 400100007363497 de fecha 6 de septiembre de 2019 por valor de \$30.487.842 y el No. 400100007436839 de fecha 30 de octubre de 2019 y por valor de \$11.000.000 (fl. 2), este despacho previo a tramitar la solicitud de ejecución considera necesario poner en conocimiento de la parte ejecutante la existencia de estos depósitos judiciales y a su vez requerirlo para que manifieste su deseo de continuar o no con la ejecución, otorgándole para el efecto el termino judicial de ocho (8) días hábiles.

Aunado a lo anterior, una vez realizado el control de legalidad al expediente encuentra el juzgado igualmente necesario previo a estudiar la solicitud de mandamiento de pago, pronunciarse sobre un yerro en el que se incurrió al proferir el auto de fecha 13 de septiembre de 2019 (fl. 322), esto en la medida que se indicó de manera errónea que se debía tener en cuenta al momento de practicar la liquidación de costas a que fue condenada la empresa de ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., y a favor de la parte demandante la suma de \$8.000.000 por concepto de costas impuestas en el trámite del recurso extraordinario de casación, cuando lo indicado por la Corte Suprema de Justicia fue que estas eran en favor de las replicantes (fl. 72 Cuaderno de Casación) siendo para este caso replicantes tanto la parte demandante como Colpensiones, tal y como se evidencia a folio 68 del cuaderno de la Corte.

Por lo anterior en la medida que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes se ordenara dejar sin valor ni efecto el auto proferido el 13 de septiembre de 2019 exceptuando de esta orden el inciso primero el cual se mantendrá incólume (fl. 322); así mismo se ordena dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 4 de octubre de 2019 (fl. 323) y en su lugar se ordenara que por secretaria se practique la liquidación de costas a la que fue condenada la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P., a favor de la parte demandante, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000** en primera instancia; así mismo , inclúyase la suma de **\$8.000.000** como agencias en derecho que fueron fijadas por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral a cago de la demandada EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P., y a favor de los dos replicantes, es decir \$4.000.000 a favor de cada uno

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE la existencia de los depósitos judiciales constituidos por la ejecutada por valor de \$30.487.842 y \$11.000.000.

SEGUNDO: REQUIRASE A LA PARTE EJECUTANTE para que manifieste su deseo de continuar o no con el presente proceso ejecutivo, otorgándole para el efecto el termino judicial de ocho (8) días hábiles; para lo cual debe tener en cuenta lo ordenado en el presente auto frente a la liquidación de las costas procesales.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO EL AUTO PROFERIDO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 exceptuando el inciso primero de esta orden (fl. 322) el cual quedara así:

*"Por secretaria practíquese la liquidación de costas a la que fue condenada la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P., a favor de la parte demandante, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000** en primera instancia.*

*Así mismo, inclúyase la suma de **\$8.000.000** como agencias en derecho que fueron fijadas por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral a cago de la demandada y a favor de los dos replicantes (demandante y Colpensiones)"*

CUARTO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO EL AUTO DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2019 (fl. 323).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NUÑEZ

DVA

